

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI
O.P.D.M", ADMINISTRACIÓN 2022-2024.**

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las diez horas con quince minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, estando reunidos en la sala de Juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, los C.C. Carlos González Sandoval, (Titular de la Unidad de Transparencia), Lindsay Olivia Martínez Sánchez, (Titular del Órgano de Control Interno), Yomali Mondragón Arredondo, (Suplente de la Responsable del área Coordinadora de Archivos o Equivalente), Karen Arely Gutiérrez Flores (Suplente del Encargado de la Protección de los Datos Personales) y Oscar Alfonso Ramírez Rivera (Secretario Técnico-Vocal), con el propósito de desarrollar previa convocatoria la **PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación, análisis y en su caso confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información, solicitada por la Unidad de Transparencia, así como la aprobación de la versión pública de la información relacionada con la resolución emitida por el Pleno del INFOEM de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción VI y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

En desahogo del punto número 1, Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;

Con relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia de los miembros presentes:

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE**

C. LINDSAY OLIVIA MARTINEZ SÁNCHEZ, CONTRALORA INTERNA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, **PRESENTE**

C. YOMALI MONDRAGON ARREDONDO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, EN SUPLENCIA DE **LETICIA SANTANA MORONATTI** DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARACTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE**

C. KAREN ARELY GUTIÉRREZ FLORES, EN SUPLENCIA DE **RODRIGO ORTIZ CAMACHO**, DIRECTOR JURIDICO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, **PRESENTE**

C. OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA, SECRETARÍO TÉCNICO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL, **PRESENTE**

Una vez verificada la asistencia, se declara que existe el quórum legal para llevar acabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M en virtud de encontrarse presentes los integrantes del mismo.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/1SE/010/2022, Se aprueba, el presente Orden del Día.

En desahogo del punto número 2, En relación a la revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la documentación, solicitada por la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que se relaciona con la notificación vía plataforma Saimex el día veintiocho de febrero del presente año, por parte de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, en la que se informa del apercibimiento y en su caso medidas de apremio a las que seria acreedor este Organismo si no atiende lo ordenado en la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM; y que se relaciona con el recurso de revisión: **03929/INFOEM/IP/RR/2021**, que se transcribe literalmente bajo lo siguiente:

Se Ordena al Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

- i) *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información, incluyendo los informes de avances remitidos al INFOEM, correspondiente al ejercicio 2019.*

- ii) *Los oficios firmados por la persona responsable del área de Transparencia en el periodo del 01 de enero de 2019 al 21 de junio de 2021.*

CONSIDERANDOS

Bajo ese orden de ideas, se solicitó a todas y cada una de las áreas administrativas que generan, administran o poseen según sea el caso la documentación requerida por el particular solicitante, a saber, el *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información, incluyendo los informes de avances remitidos al INFOEM, correspondiente al ejercicio 2019*, y a fin de garantizar en todo momento su derecho de acceso a la información; por lo que en uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia, informa a este Comité que mediante los oficios **DG/UT/072/2022** y **DG/UT/073/2022**, signados el 28 de febrero de dos mil veintidós, a la Controlaría Interna así como a la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo Operador de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXIX, 19, 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 y demás relativos y aplicables a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en virtud del pronunciamiento citado en los oficios de respuesta, en el que las Titulares de Área manifiestan mediante los oficios **OPDM/0314/2022** y **DAF/0167/2022** que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando todas las instancias de búsqueda, resultando que la información no se encuentra en los archivos de este Descentralizado.

Por lo siguiente, es importante precisar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la existencia en cuestión; lo anterior, toda vez que el *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información, incluyendo los informes de avances* se deberán registrar en el sistema informático que el Órgano Garante pone a disposición de los Sujetos Obligados, para apoyar al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y así sistematizar la información y programar actividades en materia de transparencia de manera anual, con sus debidas actualizaciones cada trimestre; con la aprobación del Comité de Transparencia, en términos del artículo 49 fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como a lo señalado en el artículo 25 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido, si bien es cierto que, derivado de las atribuciones legales conferidas a este Organismo Operador, pudiera contar con la información requerida, a la fecha del presente acuerdo no se cuenta con la misma; toda vez que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en la Unidad de Transparencia y del pronunciamiento hecho por su Titular no existe registro en formato físico o electrónico que dé cuenta que los responsables del área de Transparencia en los periodos solicitados; hubieran realizado su integración en el Sistema INTRANET del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Con lo anterior, se satisface el propósito de la declaración formal de la inexistencia, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa. Sirve de refuerzo por analogía el criterio 14-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”(Sic) En este sentido, el propósito de la declaración formal de inexistencia es que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, y así garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto .

Así mismo, en observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11, emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

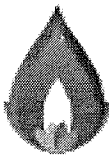
“CRITERIO 003-11.

***“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.



CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Luego entonces, la documentación que no obra en poder de este Descentralizado y que se enlista a continuación; es la siguiente:



Se emite declaratoria de inexistencia: "i) Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información, incluyendo los informes de avances remitidos al INFOEM, correspondiente al ejercicio 2019."

FUNDAMENTOS

Una vez analizada la información, es importante hacer del conocimiento a los integrantes de este Comité; que los oficios que sustentan la declaratoria de inexistencia de la documentación solicitada se encuentran apegados a los términos administrativos y jurídicos establecidos en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

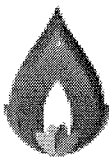
De lo anterior, sirve como base el oficio **RMA/029/2022** emitido en fecha tres de marzo de la presente anualidad, por el responsable del Archivo General de este Organismo, en el que manifiesta que no obra la documentación solicitada.

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, lo que conlleva a las Dependencias y Entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia.

En esa tesitura, como se establece, se realizó la búsqueda minuciosa de la información requerida, dando como resultado la inexistencia de la misma; y en apego al artículo 169 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité determina que **no es técnicamente posible que se genere o se reponga dicha documentación**, toda vez que es información que se debió generar y aprobar por el Comité de Transparencia en el ejercicio 2019.

Bajo ese orden de ideas, y en los términos del artículo 169 fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **se informa a la Titular de la Contraloría Interna lleve a cabo bajo sus funciones y atribuciones, el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda.**

Ahora bien y por lo que se refiere a los oficios firmados por la persona responsable del área de Transparencia del periodo del primero de enero de 2019 al veintiuno de junio de 2021; se precisa a este Comité, que previamente se aprobó y se ordenó entregar por instrucciones del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintiuno, una serie de documentos escaneados y presentados por la persona responsable de la Unidad de Transparencia y que se relacionan con lo referido en párrafos anteriores; sin embargo, la Dirección General de Cumplimientos del INFOEM; emitió Acuerdo de Incumplimiento fechado el veinte de diciembre del dos mil veintiuno en el que se indicó



literalmente lo siguiente: *“derivado de la Verificación precedente, se concluye que la información entregada por el Sujeto Obligado **NO CUMPLE** con lo ordenado en la Resolución de mérito.”*

Por lo anterior, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento; se informa a los integrantes de este Comité que se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la documentación tal cual obra en formato físico en la Unidad de Transparencia de este Descentralizado; dando como resultado la *localización de diversos oficios signados por la persona responsable del área de Transparencia y que corresponden al periodo señalado en la resolución de mérito; por lo que se procedió previa revisión; a la digitalización de la documentación tal cual fue localizada y en el orden en el que se encontró, dando como resultado que en su revisión se detectaron diversos datos de carácter personal conforme a lo siguiente: **correos electrónicos personales, teléfonos de contacto personal, diagnósticos de salud, número de contrato de agua de particulares, curp, domicilio de particulares, fechas de incidencias de servidores públicos, nombre y apellidos de particulares.***

Con base en lo anterior, se propone confirmar la clasificación de la información como confidencial, así como, la subsecuente aprobación de la versión pública por conducto de este Comité de Transparencia, respecto a determinada información contenida en los *diversos oficios firmados por la persona responsable del área de Transparencia en el periodo del primero de enero de 2019 al veintiuno de junio de 2021, con la finalidad de atender la resolución de mérito.*

En tal tesitura, se transcriben los fundamentos en los que se basa la clasificación de la información como confidencial; presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia, bajo lo siguiente:

“I.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el Organismo Operagua Izcalli O.P.D.M, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

II.- Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para Recepción, Tramite y

Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como los Recursos de Revisión que deberán de Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar información confidencial y reservada se tiene que la obligación y facultad la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, por ende, las partes de documentos, expedientes y en general la información que se clasifica es responsabilidad del resguardatario final, quien es en este caso es la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de General de Operagua Izcalli, O.P.D.M.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras Leyes, que al ser divulgada pudiere afectar la privacidad de las personas.


IV.- Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento y/o la información que fue solicitada y administrada, contenga información confidencial o reservada. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

V.- Que el Comité de Transparencia del Organismo Operagua Izcalli O.P.D.M, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública, para la clasificación de Datos Personales y/o Sensibles, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis, y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como los Recursos de Revisión que deberán de Observar los Sujetos

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” ... (Sic)

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los documentos con los que se dará respuesta consistente en “oficios firmados por la persona responsable del área de Transparencia en el periodo del 01 de enero de 2019 al 21 de junio de 2021” (Anexo número 1) se advierte que está contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como: **correos electrónicos personales, teléfonos de contacto personal, estado de salud, número de contrato de agua de particulares, curp, domicilio de particulares, incidencias laborales de servidores públicos, nombre y apellidos de particulares**; cuyos alcances son los siguientes:

Dato Personal	Referencia	Normatividad
<p>Identificación (Nombre y apellidos de particulares, domicilio, teléfono particular y/o celular, correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>Patrimoniales (Servicios contratados en relación al número de cuenta del padrón de usuario otorgado a un particular)</p> <p>Salud (Estado de salud físico y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, alergias o enfermedades)</p> <p>Datos laborales (Incidencias laborales de servidores públicos)</p>	<p>Son datos que solo corresponden al titular de los mismos. Su difusión no autorizada permite conocer su ubicación, su condición de salud, decisiones de carácter personal toda vez que se trata de información de una persona física identificada o identificable, que al darse a conocer incide en la intimidad de un individuo. Por lo anterior se estima que estos datos son de carácter confidencial y por lo tanto al margen de la Ley de protección de Datos Local y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, son confidenciales.</p>	<p>Se considera información confidencial de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el artículo 1 fracción III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.</p>



De conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios con relación al numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y supletoriamente con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados **información confidencial**, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En efecto, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Por todo lo anterior, es que los integrantes de este Comité de Transparencia consideran que los datos personales que obran en los documentos con los que se pretende dar respuesta a la resolución de referencia, **es información confidencial que identifica o hace identificables a diversas personas**, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como:

“datos de identificación, datos patrimoniales y datos electrónicos”, tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, III y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben en seguida:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

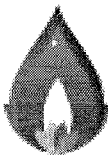
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. **Datos de identificación:** Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

(...)



XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas. (...)"

En ese sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/1SE/011/2022, El Comité de Transparencia considera procedente confirmar la declaratoria de inexistencia de la documentación relacionada con el *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información, incluyendo los informes de avances remitidos al INFOEM, correspondiente al ejercicio 2019*; en términos de lo señalado en los artículos 19 último párrafo, 47, 49 fracción II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo y con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II, 132 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, aprobar la versión pública consistente en los *oficios firmados por la persona responsable del área de Transparencia en el periodo del 01 de enero de 2019 al 21 de junio de 2021*.

No habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M; siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos de la fecha y lugar antes citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LINDSAY OLIVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
en suplencia de **LETICIA SANTANA MORANATTI**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

KAREN ARELY GUTIÉRREZ FLORES
en suplencia de **RODRIGO ORTIZ CAMACHO**
DIRECTOR JURIDICO Y SERVIDOR PÚBLICO
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA
SECRETARÍO TÉCNICO Y VOCAL

Firmas que corresponden a la última hoja de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M" administración 2022-2024.